



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen declarar en emergencia el sistema educativo peruano y la infraestructura educativa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

1. Proyecto de Ley 4782/2022-CR, Ley que declara en emergencia el sistema educativo peruano y la infraestructura educativa del país.
2. Proyecto de Ley 5745/2023-CR, Ley que declara en emergencia la infraestructura de educación pública y dicta medidas para su recuperación¹.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del 02 de marzo de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 4782/2022-CR y 5745/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachí, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley 4782/2022-CR, Ley que declara en emergencia el sistema educativo peruano y la infraestructura educativa del país, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario del Congreso de la República, el 21 de abril de 2023, por el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza. El 26 de abril del mismo año, fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte (primera comisión) y a la

¹ En la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, realizada el 2 de marzo del 2024, el congresista Alex Paredes Gonzáles solicitó acumular el Proyecto de Ley 5745/2023-CR, al dictamen del proyecto de ley 4782/2022-CR, por tratarse de la misma materia. La presidencia de la Comisión aceptó su acumulación, ratificándose con la votación de los señores congresistas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley
4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
declarar en emergencia el sistema educativo
peruano y la infraestructura educativa.

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión), para su estudio y dictamen correspondiente.

- El Proyecto de Ley 5745/2023-CR, Ley que declara en emergencia la infraestructura de educación pública y dicta medidas para su recuperación, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario del Congreso de la República, el 21 de agosto de 2023, por el congresista Alex Paredes Gonzales. El 23 de agosto del mismo año, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión), para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2. Antecedentes parlamentarios

- En lo que va del presente periodo parlamentario, se ha presentado el Proyecto de Ley 011/2021-CR, Ley que declara en emergencia la educación y la carrera pública magisterial; a iniciativa legislativa presentada por el congresista Alfredo Pariona Sinche, del Grupo Parlamentario Perú Libre. Fue decretada a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte (primera comisión) y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión). El 18 de marzo del 2022, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General acordó inhibirse de dictaminarla, por no ser de su competencia.

2. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 4782/2022-CR, Ley que declara en emergencia el sistema educativo peruano y la infraestructura educativa del país

La iniciativa legislativa consta de tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA EDUCATIVO PERUANO Y LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL PAÍS

Artículo 1°. — Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar en emergencia el Sistema Educativo Peruano y la infraestructura educativa del país, a fin de dictar medidas para mejorar los servicios, la infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas a nivel nacional, reducir la brecha existente, y ofrecer un servicio educativo de calidad, en una infraestructura adecuada y segura.

Artículo 2°. — Declaratoria de emergencia

Declárese en emergencia el Sistema Educativo Peruano y la infraestructura educativa del país, por el período de doce meses a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley. El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación, podrá prorrogar por única vez, por un plazo adicional la declaratoria de emergencia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley
4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
declarar en emergencia el sistema educativo
peruano y la infraestructura educativa.

Artículo 3°. — Medidas para mejorar los servicios y la infraestructura educativa

Durante el periodo de emergencia del Sistema Educativo Peruano y la infraestructura educativa del país, se desarrollarán intervenciones de diversa índole, destinadas a consolidar y fortalecer el sistema educativo del país, en atención a las siguientes prioridades:

- a) Consolidar y fortalecer la rectoría del Ministerio de Educación.
- b) Priorizar la designación del presupuesto de gasto público en el sector educación, del 6% del producto bruto interno (PBI).
- c) Mejorar los servicios, la infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas a nivel nacional.
- d) Reducir la brecha existente en el sector educación del país.
- e) Ofrecer un servicio educativo de calidad, en una infraestructura adecuada y segura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo. Primeo

Encárguese al Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales y locales, en el marco de sus competencias, la actualización y aprobación del Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, y el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios del Sector Educación.

2.2. Proyecto de Ley 5745/2023-CR, Ley que declara en emergencia la infraestructura de educación pública y dicta medidas para su recuperación

La iniciativa legislativa consta de cinco (5) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA DE EDUCACION PUBLICA Y DICTA MEDIDAS PARA SU RECUPERACION

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es declarar en emergencia la infraestructura educativa pública en sus niveles inicial, primaria y secundaria, incluyendo además la educación básica alternativa, básica especial, Técnico Productiva y Superior No Universitaria, a fin de impulsar su mejora y puesta en óptimas condiciones.

Artículo 2°. - Declaratoria de Emergencia

Declárase en emergencia la infraestructura educativa publica por un periodo de 12 meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley. La declaratoria de emergencia podrá ampliarse mediante decreto supremo, el mismo que será aprobado por el Consejo de Ministros y refrendado por los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas. La ampliación se hará de acuerdo a los informes de dichos ministerios, que además determinarán el plazo de ampliación.

Artículo 3'. - Ámbitos de intervención de la emergencia

La emergencia se enfocará en recuperar la infraestructura de las instituciones educativas, señaladas en el artículo 1, así como el equipamiento necesario de las aulas. Las medidas se orientarán en acelerar los procesos de inversión. La intervención no abarca la administración de los recursos humanos ni cambios en la curricular educativa.

Artículo 4°. - Del rol de las entidades

4.1 El Ministerio de Educación velará por la correcta ejecución de las medidas que se llevan a cabo en el marco de la presente ley, en línea con la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

4.2 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en coordinación con el Ministerio de Educación, realizará los ajustes necesarios a los procedimientos de compras y contrataciones del Estado para agilizar los proyectos de inversión.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los proyectos de ley
4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
declarar en emergencia el sistema educativo
peruano y la infraestructura educativa.**

4.3 Los gobiernos regionales, durante la declaratoria de emergencia, levantarán la información sobre el estado situacional de la infraestructura y equipamiento de las entidades educativas de su jurisdicción, y la remitirán al Ministerio de Educación.

4.4 Los gobiernos regionales, durante la declaratoria de emergencia, podrán realizar los procesos de selección correspondientes a concursos y licitaciones públicas para la recuperación de la infraestructura, siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada, regulado en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; incluidas las medidas y ajustes señalados en el numeral 4.2 del presente artículo.

4.5 La Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario (DISAFIL), en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y con los gobiernos regionales, realizan las acciones para el saneamiento físico legal y podrán transferir, según corresponda, a título gratuito y en forma prioritaria, los terrenos donde están edificados las diferentes instituciones educativas.

4.6 La Contraloría General de la República (CGR) realizará las correspondientes medidas de control, en línea con la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 5°. Financiamiento

La presente iniciativa se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, no requiriendo presupuesto adicional. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas complementará las medidas para la acelerar la recuperación de los servicios prioritarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Autorízase al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales para el financiamiento de la recuperación y mejora de la infraestructura de las entidades educativas señaladas en el objeto de la ley.

SEGUNDA. - Declárase de interés nacional y necesidad pública los estudios de preinversión y ejecución de proyectos de infraestructura de las instituciones educativas señaladas en el objeto de la ley.

TERCERA. - Declárase de interés nacional y necesidad pública el incremento del presupuesto público del sector Educación de manera progresiva hasta llegar al 6 % del producto bruto interno (PBI).

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Se ha solicitado opinión institucional sobre los proyectos de ley 4782/2022-CR y 5745/2023-CR, a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley	Oficio	Entidad	Fecha
4782/2023-CR	OFICIO 2276-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	28/05/2023
	OFICIO 2277-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	28/05/2023
	OFICIO 2278-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	28/05/2023
	OFICIO 2279-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Educación	28/05/2023
	OFICIO 2280-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	28/05/2023
5745/2023-CR	OFICIO 0158-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	29/08/2023

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los proyectos de ley
4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
declarar en emergencia el sistema educativo
peruano y la infraestructura educativa.**

	OFICIO 0159-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Contraloría General de la República	29/08/2023
	OFICIO 0160-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	29/08/2023
	OFICIO 0161-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Educación	29/08/2023
	OFICIO 0162-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado	29/08/2023

3.2. Respuestas de opiniones

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recibió las siguientes comunicaciones:

Proyecto de Ley	Oficio respuesta	Entidad	Fecha
4782/2023-CR	OFICIO N° D001314-2023-PCM-SG	Presidencia del Consejo de Ministros	17/05/2023
	OFICIO N° 04120-2023-MINEDU/SG	Ministerio de Educación	16/10/2023
5745/2023-CR	OFICIO N° 004217-2023-CG/DC	Contraloría General de la República	6/12/2023
	OFICIO N° 04817-2023-MINEDU/SG	Ministerio de Educación	9/01/2024

3.3. Sentido de las opiniones

Las dos entidades que han remitido sus respuestas institucionales, no han emitido opiniones precisas de viabilidad o inviabilidad de la proposición legislativa. De un lado, la PCM considera que no corresponde emitir opinión, sino al MINEDU y al MEF; del otro lado, el MINEDU expresa su parecer sobre la forma de la iniciativa legislativa, pero no aborda sobre el fondo de la proposición legislativa, con conclusiones contradictorias.

Proyecto de Ley	Entidad/Respuesta (N° oficio)	Sentido de la opinión
4782/2023-CR	Presidencia del Consejo de Ministros (OFICIO N° D001314-2023-PCM-SG)	"Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 4782-2022-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.". "(...) no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 4782/2022-CR". "(...) se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas."
	Ministerio de Educación (OFICIO N° 04120-2023-MINEDU/SG)	"(...) la propuesta legislativa ni su exposición de motivos, muestran evidencia objetiva de lo que se está describiendo; toda vez que, la problemática planteada carece de fundamentación, así como de suficiente información y datos estadísticos relevantes de alcance nacional que permita arribar a una solución que justifique la creación de dispositivos legales o cambios necesarios para reformar, adicionar y/o suprimir los ya existentes". "En la actualidad ya existe un marco normativo referido a asegurar que el Estado mejore la infraestructura



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen declarar en emergencia el sistema educativo peruano y la infraestructura educativa.

		educativa, conformado por el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025".
	Contraloría General de la República (OFICIO N° 004217-2023-CG/DC)	"El Proyecto de Ley N° 5745/2023-CR, (...) tiene el propósito de estimular la mejora y la restauración de infraestructura educativa pública en sus diversos niveles de educación inicial, primaria, secundaria, así como la educación básica alternativa, básica especial, técnica-productiva y superior no universitaria, garantizando su óptimo estado y funcionamiento; advirtiéndose que si bien dicha materia no incide propiamente en la atribuciones ni en el ámbito de la competencia funcional de la Contraloría General de la República, para la emisión de opinión institucional, corresponde emitir pronunciamiento de carácter orientador y colaborativo, para fines de la evaluación y consideración de la Comisión del Congreso correspondiente."
5745/2023-CR	Ministerio de Educación (OFICIO N° 04817-2023-MINEDU/SG)	MINEDU (Oficina de Asesoría Jurídica): "considera que el Proyecto de Ley resulta NO VIABLE." MINEDU (Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario): "(...) considera que párrafo 4.5 del artículo 4 del Proyecto de Ley resulta NO VIABLE". MINEDU (Unidad de Programación e Inversiones): "{...} se OBSERVA el texto de la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley." MINEDU (Unidad de Planificación y Presupuesto): "(...) desde el punto de vista presupuestal, considera técnicamente NO VIABLE el Proyecto de Ley." MINEDU (Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística): "Por lo señalado, es necesario declarar en emergencia la infraestructura de los servicios de educación técnico productiva y superior tecnológica y artística, (...). MINEDU (Programa Nacional de Infraestructura Educativa): "(...) Pronied considera que el Proyecto de Ley es viable (...)" MINEDU (Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario): " (...) considera que el proyecto de Ley resulta viable con observaciones (...)" MINEDU (Oficina General de Asesoría Jurídica): "Proyecto de Ley resulta VIABLE CON OBSERVACIONES (...)"

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
- Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU, Decreto Supremo que declara en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022.
- Resolución Ministerial N° 368-2021-MINEDU: Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano.

5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a la proposición legislativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley materia del presente documento, cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido su fórmula legal y la exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación y contiene una sección de análisis costo beneficio.

5.2. Las propuestas de las iniciativas legislativas

5.2.1. En el Proyecto de Ley 4782/2022-CR, considera principalmente lo siguiente:

El Proyecto de Ley 4782/2022-CR, tiene tres (3) artículos y un (1) disposición complementaria final.

- En el artículo 1 del proyecto de ley, se propone declarar en emergencia el Sistema Educativo Peruano y la infraestructura educativa del país, con el propósito de mejorar los servicios educativos, así como la reducción de la brecha de la infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas a nivel nacional.
- En el artículo 2, se propone que se declare en emergencia el Sistema Educativo Peruano y la infraestructura educativa del país, por el período de doce meses a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, que puede ampliarse por un plazo adicional si así lo acuerda el Poder Ejecutivo.
- En el artículo 3, se plantea que, durante el periodo de emergencia, se desarrollen intervenciones de diversa índole, como:
 - Consolidar y fortalecer la rectoría del MINEDU.
 - Priorizar la designación del presupuesto de gasto público en el sector educación, del 6% del producto bruto interno (PBI).
 - Mejorar los servicios, la infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas a nivel nacional.
 - Reducir la brecha existente en el sector educación.
 - Ofrecer un servicio educativo de calidad, en una infraestructura adecuada y segura.
- Finalmente, en la única disposición complementaria final se plantea facultar al MINEDU, en coordinación con los Gobiernos Regionales y locales, actualizar y aprobar el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, y el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios del Sector Educación.

5.2.2. En el Proyecto de Ley 5745/2023-CR, considera principalmente lo siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley
4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
declarar en emergencia el sistema educativo
peruano y la infraestructura educativa.

El Proyecto de Ley 5745/2023-CR, tiene cinco (5) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales.

- El artículo 1 señala como objeto de la ley declarar en emergencia la infraestructura educativa pública en sus niveles inicial, primaria y secundaria, incluyendo además la educación básica alternativa, básica especial, técnico productiva y superior no universitaria.
- El artículo 2 declara en emergencia la infraestructura educativa publica por un periodo de 12 meses, a partir de la vigencia de la ley, plazo que podrá ampliarse mediante decreto supremo.
- El artículo 3 establece que la emergencia se enfocará en recuperar la infraestructura de las instituciones educativas, así como el equipamiento necesario de las aulas.
- El artículo 4 estipula el rol del MINEDU, del OSCE, de los gobiernos regionales, de la SBN y la Contraloría General de la República, realizan las acciones para el saneamiento físico legal y podrán transferir, según corresponda, a título gratuito y en forma prioritaria, los terrenos donde están edificados las diferentes instituciones educativas.
- El artículo 5 señala que la iniciativa se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro.
- La Primera Disposición Complementaria Final autoriza al MINEDU a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales para lo establecido en la presente ley.
- La Segunda Disposición Complementaria Final declara de interés nacional y necesidad pública los estudios de preinversión y ejecución de proyectos de infraestructura de las instituciones educativas señaladas en el objeto de la ley.
- La Tercera Disposición Complementaria Final Declara de interés nacional y necesidad pública el incremento del presupuesto público del sector Educación de manera progresiva hasta llegar al 6% del producto bruto interno (PBI).

5.3. Problemática identificada por las iniciativas legislativas

5.3.1. Proyecto de Ley 4782/2022-CR

- *"(...) El Estado peruano, el 20/08/2021 publicó el Decreto Supremo N°014-2021-MINEDU, que declaró en Emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, por los efectos negativos producidos como consecuencia del brote del COVID - 19."*
- *"(...) el 21/09/2021 se publicó la Resolución Ministerial N°368-2021-MINEDU, que aprobó el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano; este documento reflexiona acerca de la situación en la que se vio sumido el sector educación como consecuencia de las restricciones"*
- *La "(...) Situación crítica que no mejoró para el año 2021, puesto que según informó el Ministerio de Educación, en total 124,533 estudiantes se vieron en la necesidad de*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley
4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
declarar en emergencia el sistema educativo
peruano y la infraestructura educativa.

interrumpir sus estudios, debido la falta de conectividad o problemas económicos, entre otros."

- *"Posteriormente, el año 2022 destacó por el retorno a la presencialidad en las clases (...). Sin embargo, la problemática en este sector continuaba según informó el Ministerio de Educación ante el Congreso de la República (...) que 245 mil estudiantes interrumpieron sus estudios y 460 mil estuvieron en riesgo; asimismo, que el 71% de locales educativos requiere intervención en infraestructura, mientras que el 39% requiere sustitución total. Cerrar la brecha costaría S/ 113,252 millones."*
- *"En ese sentido, es relevante dictar medidas que permitan superar la situación crítica en el sector educación, en especial en el ámbito de infraestructura, cuya brecha lejos de acortarse, se amplía año a año."*

(Exposición de motivos, PL 4782/2022-CR)

5.3.2. Proyecto de Ley 5745/2023-CR

- *"De acuerdo a la información que proporciona la Estadística de la Calidad Educativa - ESCALE, del Ministerio de Educación, los locales de educación pública muestran un deterioro progresivo en cuanto a la conexión de servicios básicos. Así, al año 2022, los locales públicos con los tres servicios básicos son el 29%, cifra muy por debajo a la mostrada antes de Pandemia, cuando el promedio se ubicaba por encima del 40%. Ahora la cifra es más grave en el área rural, donde al 2022, solo el 16.7% de los locales educativos cuentan con los tres servicios básicos. La disparidad es muy grande. Este indicador para Lima Metropolitana asciende a 89.6% de los locales, mientras que para departamentos como Loreto es 6.1%, Ucayali de 11.3%, Cajamarca de 16.8%, Huánuco de 19.9% y Madre de Dios de 21.0%."*
- *"El acceso a los tres servicios básicos en los locales escolares es bajo en los departamentos de la selva, situación que no debería continuar y por el contrario revertirse. Llama la atención, además, el deterioro en el acceso en los departamentos de Cajamarca (que muestra un descenso de 59%), Amazonas (-51%), Huancavelica (- 46%), Huánuco (-46%) y Pasco (-43 %)."*
- *"Es importante precisar también el deterioro de la ratio alumnos por computadora, sobre todo en el nivel primario, donde en el 2022, dicho valor asciende a 11 alumnos, cuando en el 2016 era de 8. Es decir, ahora para atender en una clase hay menos equipos para desarrollar las clases. En las entidades de gestión privada esta ratio ha mejorado en el mismo periodo, pues desciende a 11 a 10 alumnos. Cuando miramos por departamento encontramos casos como los de Loreto que pasa de 14 en el 2016 a 51 en el 2022, San Martín de 10 a 25 alumnos o Piura que pasa de 9 a 22 alumnos. Con una educación cada vez más virtual o tomando muchos elementos"*

(Exposición de motivos, PL 5745/2023-CR)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley
4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
declarar en emergencia el sistema educativo
peruano y la infraestructura educativa.

5.4. La educación en el desarrollo económico y social

La educación es, sin lugar a dudas, uno de los factores que más determina el progreso de personas y sociedades. Los países que hoy son más desarrollados, son los que invirtieron en educación en periodos anteriores. También está evidenciado que la educación es uno de los instrumentos más eficaces para reducir la pobreza y la desigualdad, y para sentar las bases del crecimiento económico sostenido.

Sin embargo, en la actualidad la calidad de la educación está adquiriendo mayor relevancia por acelerado avance de la ciencia y sus aplicaciones. En ese contexto, el sistema educativo en nuestro país requiere de una reforma integral que, supone no solo mejorar su cobertura sino mejorar su calidad educativa. Sin bien en nuestro ordenamiento constitucional y legal se resalta la importancia de la educación, sin embargo, las políticas educativas y sus resultados no son del todo satisfactorios.

Recuadro.

El sector educación en nuestro ordenamiento constitucional y legal

- Los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.
- El artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente.
- El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir, y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.
- El artículo 3 de la Ley N° 28044 señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica.

5.5. El estado de la infraestructura educativa

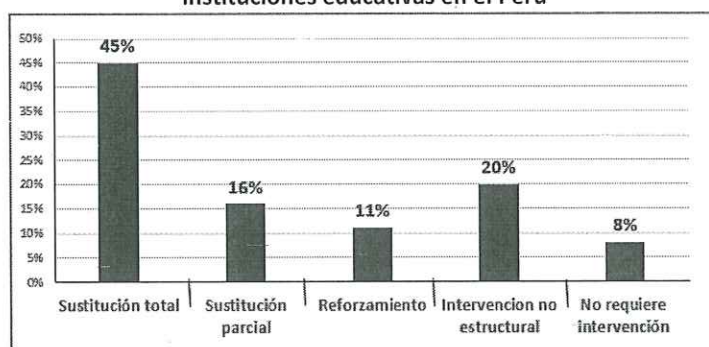
Reducir la brecha de infraestructura educativa es, sin lugar a duda, uno de los grandes retos del sector educación, porque según cifras del MINEDU:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley
 4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
 declarar en emergencia el sistema educativo
 peruano y la infraestructura educativa.

- El 45% de la infraestructura de las instituciones educativa requieren sustitución total.
- El 16% de la infraestructura de las instituciones educativa requieren sustitución parcial.
- El 11% de la infraestructura de las instituciones educativa requieren reforzamiento.
- El 20% de la infraestructura de las instituciones educativa requieren de intervención no estructural.
- Solo el 8% de la infraestructura de las instituciones educativa no requieren intervención.

Identificación de las necesidades de intervención de las instituciones educativas en el Perú



Fuente: MINEDU

5.6. Las leyes de carácter declarativa

En el Perú, las leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional son calificadas como leyes ordinarias. Su aprobación requiere la votación de la mayoría simple de los congresistas presentes en el Pleno del Congreso. En su contenido, se consignan disposiciones que se orientan a priorizar la ejecución de actividades y obras, en el marco de los planes y programas de desarrollo del gobierno nacional y de los gobiernos subnacionales.

De acuerdo al artículo 43 de la Constitución Política, el Estado peruano se organiza según el principio de la separación de poderes, y, con competencias definidas. Asimismo, el artículo 79 de la Carta Magna, establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, pues es el Ejecutivo el órgano competente.

De conformidad a la normativa vigente, corresponde al Presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

Por esta razón, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Por tanto, las leyes de índole declarativa de iniciativa legislativa de los congresistas no son vinculantes por no ser de su competencia. Si bien son normas que no tienen carácter vinculante,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley
4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
declarar en emergencia el sistema educativo
peruano y la infraestructura educativa.

lo que se buscan es pronunciarse, o llamar la atención, sobre una determinada política pública que se considera de importancia.

En el ordenamiento jurídico peruano, no existe ninguna disposición que desarrolle sus alcances, tampoco existen medidas que la limiten o restrinjan o prohíban que los congresistas presentes proyectos de ley de ese tipo.

Por ello, el Ejecutivo, puede o no cumplir con las disposiciones de leyes declarativas; no tiene ninguna responsabilidad si no lo lleva adelante, pues constitucionalmente las competencias para priorizar la ejecución de actividades y proyectos, le corresponde.

En ese contexto, si bien la actual propuesta legislativa de declaratoria en emergencia el sistema educativo peruano y la infraestructura educativa (proyectos de Ley 4782/2022-CR y 5745/2023-CR), no es en estricto una declaratoria de necesidad pública e interés nacional, pero tiene todas esas características, por tanto, caen dentro de esa categoría.

5.7. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta legislativa

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si la propuesta legislativa, vulnera los principios de separación de Poderes y de competencias, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política, considerando que la Carta Magna pretende que el poder político se distribuya entre diferentes órganos estatales a fin de impedir su concentración y se desarrollen sin la interferencia de los otros.
- Si la propuesta legislativa, está acorde con el artículo 137 de la Constitución Política que establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar y dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.
- Si la propuesta legislativa, considera el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que consagra el principio de competencia, señalando que "El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".
- Si la propuesta legislativa es de índole presupuestal y está acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si la propuesta legislativa, está conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de la fórmula legal de la proposición legislativa, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley
4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
declarar en emergencia el sistema educativo
peruano y la infraestructura educativa.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si la proposición legislativa, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.8. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República"

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio"

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley
4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
declarar en emergencia el sistema educativo
peruano y la infraestructura educativa.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

1.- Agraria	8.- Descentralización,	16.- Mujer y Familia
2.- Ciencia, Innovación y Tecnología	Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	17.- Presupuesto y Cuenta General de la República
3.- Comercio Exterior y Turismo	9.- Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	18.- Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
4.- Constitución y Reglamento	10.- Educación, Juventud y Deporte	19.- Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
5.- Cultura y Patrimonio Cultural	11.- Energía y Minas	20.- Relaciones Exteriores
6.- Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	12.- Fiscalización y Contraloría	21.- Salud y Población
7.- Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas	13.- Inclusión Social y Personas con Discapacidad	22.- Trabajo y Seguridad Social
	14.- Inteligencia	23.- Transportes y Comunicaciones
	15.- Justicia y Derechos Humanos	24.- Vivienda y Construcción

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia.: En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.9. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

- a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley
4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
declarar en emergencia el sistema educativo
peruano y la infraestructura educativa.

propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

Los proyectos de ley 4782/2022 y 5745/2023-CR ¿están en el ámbito de la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República?

El propósito principal de los mencionados es declarar en emergencia el Sistema Educativo Peruano y la infraestructura educativa, a fin de dictar medidas para mejorar los servicios, la infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas a nivel nacional, reducir la brecha existente y ofrecer un servicio educativo de calidad, en una infraestructura adecuada y segura.

Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En lo específico, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no le corresponde pronunciarse o dictaminar los proyectos de ley mencionados, como:

- Declarar en emergencia el Sistema Educativo Peruano, por no ser un tema de su especialidad ni estar en el ámbito de su competencia.
- Declarar en emergencia la infraestructura educativa del país por no ser un tema de su especialidad ni estar en el ámbito de su competencia.
- Proponer medidas para consolidar y fortalecer el sistema educativo del país, por estar circunscrito dentro de su ámbito de competencia.
- Proponer medidas para consolidar la rectoría del Ministerio de Educación, por no tener competencia para dictaminarla.
- Entre otros temas.

De otro lado, de conformidad a la normativa vigente, corresponde al Presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley
4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
declarar en emergencia el sistema educativo
peruano y la infraestructura educativa.

Igualmente, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley que proponen principalmente declarar en emergencia por no ser la comisión especializada en temas de educativos y de infraestructura educativa.

5.10. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:

"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".

Asimismo, en ese documento se hace referencia señala "Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa", entre otras líneas de trabajo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley
4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
declarar en emergencia el sistema educativo
peruano y la infraestructura educativa.

PLAN DE TRABAJO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la educación y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes. Para dicho fin se pretende abordar lo siguiente:

1. Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional

(...). Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

- Planes curriculares actualizados
- Formación docente
- Acceso a recursos tecnológicos
- Laboratorios y espacios de aprendizaje
- Investigación en educación
- Alianzas público-privadas
- Inclusión digital
- Evaluación basada en competencias
- Promoción de vocaciones STEM
- Flexibilidad y adaptabilidad

(...)

2. Legislar para potenciar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.

(...)

3. Ordenar la legislación sobre los programas de Beca18 e integrales, incrementando el % de beneficiarios en las Universidades Públicas.

Para abordar aspectos dentro de la función legislativa, será necesario desarrollar:

- Investigación y Análisis
- Evaluación de Necesidades.
- Diseño de Políticas
- Consulta con Expertos
- Participación Pública
- Presentación de Propuestas Legislativas
- Implementación y Monitoreo.

4. Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa.

(...)

Será importante abordar, principalmente, los siguientes aspectos:

- Acceso a la conectividad y dispositivos
- Contenido educativo digital
- Formación docente en tecnología
- Inclusión digital
- Infraestructura física de las escuelas
- Inversión en investigación y desarrollo tecnológico

- Evaluación y seguimiento
- Participación de la comunidad
- Enfoque en zonas marginadas
- Asociaciones público-privadas

5. La educación Superior tecnológica, es fundamental para potenciar la matriz económica productiva del país.

(...)

Absolutamente, la educación superior tecnológica desempeña un papel crucial en el desarrollo y potenciación de la matriz económico-productiva de un país. Aquí hay algunas razones por las cuales es fundamental:

- Formación Especializada
- Innovación
- Vinculación con la Industria
- Competitividad Global
- Diversificación Económica
- Empleabilidad
- Investigación y Desarrollo
- Desarrollo Regional.

6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- Estándares de Calidad
- Evaluación Periódica
- Inversión en Investigación
- Docentes Calificados
- Currículo Actualizado
- Vinculación con la Industria
- Promoción de la Investigación
- Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.
- Acceso Equitativo
- Sanciones y penalidades por Incumplimiento.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada para pronunciarse sobre temas de servicios educativos y de infraestructura educativa.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley
4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
declarar en emergencia el sistema educativo
peruano y la infraestructura educativa.

6. BALANCE GENERAL

- De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.
- Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".
- En ese marco, consideramos que el tema que se propone en la presente iniciativa legislativa sobre la declaratoria de emergencia del sistema educativo y la infraestructura educativa, debe ser abordada por la comisión especializada, para que lo estudie y dictamine.
- La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.
- En ese sentido, al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos de ley N° 4782/2022-CR y 5745/2023-CR, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- En adición y dentro de ese contexto, corresponde al presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).
- Sumado a lo anterior, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.
- Por lo señalado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre los proyectos de ley 4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen declara en emergencia el sistema educativo peruano y la infraestructura educativa.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley
4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
declarar en emergencia el sistema educativo
peruano y la infraestructura educativa.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18853631 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 16:01:57-0500

- Por todo lo argumentado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

8. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar los proyectos de ley 4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen declarar en emergencia el sistema educativo peruano y la infraestructura educativa; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Auditorio COAR – Ica.



Firmado digitalmente por:
SOTO IRALDO SOTO IRALDO FAU de 2022
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 10:34:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 09:28:01-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 17:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 15:00:06-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 12:31:50-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 13:04:06-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/03/2024 09:44:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 11:55:11-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 11:55:11-0500

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley
4782/2022-CR y 5745/2023-CR, que proponen
declarar en emergencia el sistema educativo
peruano y la infraestructura educativa.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 16:30:40-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2024 11:59:20-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 15:14:49-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Vicepresidenta

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Secretario



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENTURA Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 13:07:39-0500

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 23:49:35-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 18:07:59-0500



Firmado digitalmente por:
GRIMANEZA ACUÑA PERALTA Jorge
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 19:08:38-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 12:30:47-0500



Firmado digitalmente por:
SAUZEBA PAUCAR Walter
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 10:59:07-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 11:39:04-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 12:58:22-0500



20
Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 16:58:10-0500